

FRACCIÓN I.-REGALMENTOS MUNICIPALES DEL H AYUNTAMIENTO DE  
HOCTÚN.  
PERIODO

Unidad Administrativa responsable de poseer la información:

Secretaría Municipal

Nombre y firma del Titular del Secretario Municipal:



PEDRO PABLO YEH MEDINA  
PEDRO PABLO YEH MEDINA

Nombre y firma del Titular de la UMAIP:

U.T. EMMANUEL DE ATOCHA PÉREZ OJEDA

Fecha de generación del documento:

Fecha de actualización de la información 30 de Junio de 2016





**GACETA MUNICIPAL**  
*ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL  
MUNICIPIO DE HOCTUN, YUCATÁN, MÉXICO.*

Numero 1  
Publicación Periódica

Calle 20 x 23 Y 25 S/N Palacio Municipal,  
HOCTUN, Yucatán C.P. 97480

Registro Estatal de Publicaciones Oficiales de Yucatán: CJ-DOGEY-GM-085

Índice.	1
Nombre De Los Integrantes Del H. Ayuntamiento.	2
Acuerdo En El Cual Se Aprueba El Reglamento Para la elección de Comisario de la Comisaría de San José Oriente.	3

**NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO**

**C. HEBERTH ISMAEL SARABIOA OJEDA.**  
Presidente Municipal.

**C. LIDIA ISABEL MEDINA VALENCIA.**  
Síndico Municipal.  
Comisión de Salud Municipal.

**C. PEDRO PABLO YEH MEDINA.**  
Secretario Municipal.  
Comisión de Obra Pública

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE COMISARIO EGIDAL DE LA COMISARIOA DE SAN JOSE ORIENTE DEL MUNICIPIO DE HOCTUN, YUCATAN.**

**C. HEBERTH ISMAEL SARABIA OJEDA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HOCTÚN, YUCATÁN, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE HAGO SABER:**

Que el Ayuntamiento que presido, en Sesión Extraordinaria de Cabildo del veintinueve de noviembre del dos mil quince, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 2, 40, 41 inciso A) fracción III, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, aprobó el siguiente:

**REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES Y SU ELECCION  
EN EL MUNICIPIO DE HOCTÚN, YUCATÁN**

**Capítulo Primero**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de observancia obligatoria en el municipio de Hoctún, Yucatán, y tiene por objeto regular la elección, organización, funcionamiento y supervisión de las Autoridades Auxiliares del Municipio de Hoctún, en los términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**Artículo 2.** Las Autoridades Auxiliares se constituyen en órganos de apoyo del Ayuntamiento para coadyuvar al cumplimiento de sus fines, así como procurar el cumplimiento a los ordenamientos legales, administrativos y reglamentarios del municipio, en términos del artículo 68 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**Artículo 3.** Son autoridades auxiliares:

- I. Los Comisarios;
- II. Los Subcomisarios;
- III. Los Jefes de Manzana, y
- IV. Las demás que el Cabildo acuerde.

**Artículo 4.** El Ayuntamiento dividirá territorialmente el municipio para establecer Comisarias y Subcomisarias tomando en cuenta la distribución y densidad geográfica de los habitantes, así como, sus condiciones particulares de desarrollo económico y social.

En caso de ser requeridos, los Jefes de Manzana serán seleccionados mediante una encuesta realizada entre todos los vecinos mayores de 18 años residentes de la manzana en cuestión. Las encuestas serán levantadas por funcionarios de la Secretaría Municipal. Los Jefes de Manzana comenzarán a desempeñar sus funciones tan luego como reciban el nombramiento honorífico del Presidente Municipal.

**Artículo 5.** Las Autoridades Auxiliares, en el caso de los Comisarios y Subcomisarios percibirán las compensaciones económicas que acuerde el Ayuntamiento y que serán incluidas en el presupuesto de egreso respectivo.

El cargo de Jefe de Manzana es honorífico y desempeñará el cargo durante el periodo de la administración en función, salvo en el caso de incurrir faltas u omisiones en sus atribuciones y deberes.

**Artículo 6.** Los requisitos necesarios para ser Autoridad Auxiliar son los siguientes:

- I. Ser mayor de edad;
- II. Saber leer y escribir;
- III. Ser vecino del Municipio;
- IV. No ser propietario de expendio de bebidas alcohólicas, ni tener intereses en esa clase de negocios, y
- V. No contar con antecedentes penales.

## **Capítulo Segundo**

### **De las Facultades y Obligaciones de las Autoridades Auxiliares**

**Artículo 7.** Las Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Mantener en términos de Ley el orden, la tranquilidad y seguridad de los habitantes de la zona o región que les corresponde, en coordinación con las autoridades respectivas;

- II. A iniciativa y previa autorización del Ayuntamiento, convocará a reuniones de habitantes de la región para transmitir normas o disposiciones que dicte el Ayuntamiento;
- III. Coadyuvar con las demás Autoridades y Organismos en estricto apego a las funciones de cada uno en la promoción, fomento y organización de actividades culturales así como eventos cívicos de las comunidades respectivas.
- IV. Actuar como canal de comunicación y consulta entre los vecinos y habitantes de cada una de las comunidades y con el Ayuntamiento, en materia de seguridad, prevención de la delincuencia, protección civil y protección al ambiente;
- V. Coordinar y organizar a la población en caso de desastres; siguiendo los lineamientos de la autoridad correspondiente.
- VI. Coadyuvar con las Autoridades Municipales, Estatales y Federales en la presentación y difusión de las costumbres y tradiciones de las comunidades;
- VII. En caso de delito flagrante, poner de inmediato a disposición de las autoridades competentes al infractor o infractores de las disposiciones legales, informando de inmediato, al Ayuntamiento;
- VIII. Informar a la Tesorería Municipal de la apertura de nuevos negocios;
- IX. Informar al Ayuntamiento en forma inmediata de la invasión y deterioro de las reservas ecológicas.
- X. Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la problemática que se suscite en cada una de las localidades y comunidades de su región.
- XI. Presentar informes mensualmente de las principales actividades realizadas a la Secretaría del Gobierno Municipal, dentro de los primeros quince días del mes siguiente;
- XII. Las demás que les asigne el H. Ayuntamiento, y ordenamientos legales administrativos y reglamentarios del municipio;

### **Capítulo Tercero**

#### **De la Elección, Nombramientos y Duración**

**Artículo 8.** Para los efectos del presente ordenamiento serán facultades del Ayuntamiento, las siguientes:

- I. Designar a los integrantes de la comisión plural de regidores encargada de la elección de autoridades auxiliares, en los términos del presente Reglamento;
- II. Aprobar, en su caso, los proyectos de convocatorias para la elección de autoridades auxiliares municipales, y ordenar su publicación;
- III. Nombrar a los Comisarios y Subcomisarios;
- IV. Aceptar las licencias o renunciaciones de los Comisarios y Subcomisarios
- V. Acordar la separación o destitución de los Comisarios y Subcomisarios.

**Artículo 9.** En cumplimiento al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisarias y Subcomisarias podrán elegir a las autoridades auxiliares de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, para lo cual se concertará con el Ayuntamiento con anticipación el lugar y la hora de la elección.

**Artículo 10.** El Órgano responsable de la organización y validación del proceso de elección de los Comisarios y Subcomisarios, estará integrado por el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y una Comisión de Regidores y directores municipales.

**Artículo 11.** Serán facultades de la Comisión:

- I. Formular y analizar, previo acuerdo del Cabildo, el proyecto de convocatoria para la elección de autoridades auxiliares municipales;
- II. Elaborar los formatos para registrar candidaturas, así como boletas, actas y demás documentos que sean necesarios para llevar a cabo la elección de las autoridades auxiliares municipales;
- III. Determinar la ubicación y vigilar la instalación de las mesas receptoras de votos para la elección de las autoridades auxiliares municipales.
- IV. Realizar el cómputo final de votos de la elección de autoridades auxiliares municipales, haciendo la declaración de la propuesta triunfadora y publicarla en el exterior del edificio de la Comisaria municipal que corresponda, o en su defecto en el lugar de mayor concurrencia de la comunidad con los resultados que se hayan obtenido.

**Artículo 12.** El Ayuntamiento en sesión de cabildo expedirá y publicará la convocatoria que contenga las bases para elegir a los Comisarios y Subcomisarios.

**Artículo 13.** La convocatoria a que se refiere el artículo anterior deberá ser publicada en los lugares de mayor concurrencia de cada Comisaria o Subcomisaria, así como en los estrados del palacio municipal, con diez días naturales de anticipación al día de la elección.

**Artículo 14.** El registro de los candidatos será ante el personal que autorice y acredite la comisión mediante los formatos que sean aprobados para tal efecto, dicho registro tendrá una duración de veinticuatro horas y comenzará

a contarse al día siguiente de la publicación de la convocatoria, siendo en la oficina que señale para tal efecto la comisión en el palacio municipal; solo podrán registrarse quienes reúnan los requisitos establecidos en este reglamento.

**Artículo 15.** Una vez terminado el plazo de registro la comisión tendrá veinticuatro horas para la calificación de las candidaturas registradas, una vez esto notificaran mediante estrados del palacio municipal y de los comisariados a competir quienes fueron registrados y aprobados como candidatos.

**Artículo 16.** Una vez aprobadas las candidaturas, los candidatos tendrán un plazo de cinco días para realizar el proselitismo que consideren. Inmediatamente transcurrido el período de proselitismo los dos días siguientes al de la elección, y el día de la elección se suspenderá todo proselitismo o campaña a efecto de dar a la ciudadanía un día de reflexión para que pueda decidir a favor de quien emitirá su voto el día de la elección.

**Artículo 17** Las elecciones se realizarán mediante voto universal, libre, directo y secreto de los ciudadanos residentes en la localidad respectiva depositada en urna transparente en las mesas receptoras de votación conforme al principio de mayoría relativa, salvo lo dispuesto por el artículo 12 de este Reglamento, las mesas receptoras de votación se instalaran el día, lugar y durante las horas que acuerde la comisión en la convocatoria respectiva.

**Artículo 18.** Se tendrá tres días contados a partir del día siguiente al de la elección para interponer ante el cabildo algún medio de impugnación en contra de la elección de Comisario, por lo que transcurrido dicho término, el cabildo procederá a expedir la constancia de mayoría a los candidatos electos.

**Artículo 19.** Las personas electas tomarán posesión de sus cargos previa protesta que les será tomada por el presidente municipal. Asimismo, el Presidente Municipal extenderá el nombramiento respectivo a más tardar 8 días después de la elección.

**Artículo 20.** Las Autoridades Auxiliares durarán en su cargo desde el día de su nombramiento, que será en los primeros 90 días del ejercicio constitucional del Ayuntamiento respectivo, hasta el término de cada administración constitucional.

Lo mismo aplicará en los casos que se realice la elección con posterioridad al término señalado en el párrafo anterior.

#### **Capítulo Cuarto**

##### **De las renunciaciones, separación y destitución**

##### **de las Autoridades Auxiliares**

**Artículo 21.** Las Autoridades Auxiliares cesarán en su cargo por renuncia, separación o destitución.

**Artículo 22.** En caso de renuncia de las Autoridades Auxiliares, tendrá efecto a partir de que el Ayuntamiento competente designe al suplente.

**Artículo 23.** El Ayuntamiento, previo cumplimiento a las garantías de audiencia y defensa, removerá a las Autoridades Auxiliares cuando exista causa grave que calificará el Ayuntamiento, aun antes de cumplirse el periodo para el cual fueron electos.

**Artículo 24.** Son causas de separación o destitución del cargo de Autoridad Auxiliar, las siguientes:

- I. Ejecutar planes y programas distintos a los aprobados;
- II. Faltar reiteradamente al cumplimiento de las funciones encomendadas por la ley,
- III. El ataque a las instituciones públicas o al gobierno constitucional establecido;
- IV. Cuando existan entre los miembros de un Comisariado o Subcomisaria, conflictos que hagan imposible el cumplimiento de los fines de la misma o el ejercicio de sus competencias y atribuciones;
- V. La usurpación de funciones y atribuciones;
- VI. Cometer cualquier acto u omisión que altere seriamente el orden público o la tranquilidad de Comisaria, o bien, que afecte derechos o intereses de la colectividad;
- VII. Padecer incapacidad física o mental, para desempeñar el cargo;
- VIII. Haber sido designado funcionamiento público;
- IX. Solicitar licencia o renuncia del cargo, cuando esta le sea aprobada;
- X. Estar privado de su libertad por estar sujeto a proceso penal;
- XI. Cambiar su domicilio fuera de la localidad, y;
- XII. No acatar instrucciones del Presidente Municipal y del Ayuntamiento.

**Artículo 25.** El Ayuntamiento convocará a elecciones para Comisario o Subcomisario, cuando se hayan comprobado las causas previstas en el artículo anterior.

### **Capítulo Quinto**

#### **Disposiciones Finales**

**Artículo 26.** La Secretaría Municipal será, la entidad responsable de la capacitación periódica de las Autoridades Auxiliares con la finalidad de proveer la orientación necesaria para el mejor desempeño de sus funciones.

**Artículo 27.** El Ayuntamiento dotará de mobiliario y material necesario a las Comisarias y Subcomisarias de acuerdo al presupuesto de egresos anual vigente.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Reglamento entrará en vigor a los quince días naturales de su publicación en la gaceta municipal.

**SEGUNDO.** Por esta única ocasión, las elecciones de las Autoridades Auxiliares Municipales para el período constitucional dos mil quince-dos mil dieciocho, antes de la vigencia de este reglamento y conforme a los usos y

costumbres de las Comisarias o Subcomisarias, serán validadas por el Honorable Ayuntamiento a través del Cabildo, por ende se ratifican las elecciones de la comisaría de San José Oriente.

**TERCERO.** El Ayuntamiento tiene la obligación de crear todas las condiciones que permitan la aplicación de los mandatos jurídicos establecidos en este Reglamento.

Dado en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento Constitucional de Hoctún, el día Veintinueve de noviembre de dos mil quince.

**ATENTAMENTE**

---

**C. HEBERTH ISMAEL SARABIA  
OJEDA**

PRESIDENTE MUNICIPAL

---

**C. LIDIA ISABEL MEDINA  
VALENCIA**

SÍNDICO MUNICIPAL

---

**C. PEDRO PABLO YEH MEDINA**

SECRETARIO MUNICIPAL